

Santiago, 28 de Diciembre de 1992.

Señor Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar

Excelentísimo Señor:

Como es de conocimiento público, la Cámara de Diputados conoce en estos momentos de una acusación constitucional formulada por diez de sus miembros en contra de los Ministros de esta Corte Suprema señores Hernán Cereceda Bravo, Lionel Beraud Poblete y Germán Valenzuela Erazo y en contra del Auditor General del Ejército don Fernando Torres, por estimar que éstos han incurrido en notable abandono de sus deberes. Sostienen que de este modo ejercen la atribución contemplada en el artículo 48 letra c) de la Constitución Política.

El libelo acusatorio se funda para ello en un supuesto abuso y denegación de justicia por haber dictado los mencionados Ministros, integrando la Tercera Sala de este Tribunal Supremo, la resolución de 30 de Octubre del presente año de 1992 en la causa criminal rol de primera instancia Nº 117.286 por la cual, decidiendo una contienda de competencia planteada por el Ministerio Público Militar declara que el conocimiento de dicha causa le corresponde a la Justicia Militar y no a la Ordinaria (desaparecimiento de Alfonso Chanfreau).

De este modo, para fundar, sostener y demostrar la mencionada acusación por notable abandono de sus deberes, los acusadores impugnan frontalmente los fundamentos y el contenido de la aludida resolución con lo cual invaden manifiestamente las facultades jurisdiccionales privativas del Poder Judicial contrariando de esta manera lo prevenido expresamente por el artículo 73 de nuestra Carta Constitucional cuando prohíbe al Congreso "revisar los fundamentos y contenido" de las resoluciones de los tribunales establecidos por la ley.

Es evidente que una invasión tan flagrante de las potestades privativas de un Poder del Estado por otro, constituye

sin duda, un manifiesto y grave atentado a las bases de la institucionalidad, configurándose de esta suerte la situación a que se refiere la letra b) del artículo 96 de nuestra Carta Fundamental que fija las funciones del Consejo de Seguridad Nacional.

De este atentado a la institucionalidad vigente ha dejado constancia la Corte Suprema mediante Acuerdo del Tribunal Pleno adoptado con fecha 24 del mes de diciembre en curso.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 95 de la Constitución Política de la República, ruego a V.E. se sirva convocar a sesión al Consejo de Seguridad Nacional a fin de analizar y acordar lo conveniente en relación con el problema institucional antes expuesto.

Para los efectos de reunir el número necesario de la voluntad de los miembros del Consejo que habiliten para esta convocatoria, hago presente a V.E. que con esta misma fecha remito copia de esta presentación a todos quienes componen dicho Consejo a fin de que si lo estiman conveniente compartan esta iniciativa y soliciten a su vez la mencionada convocatoria.

Saluda atte.a V.E.




MARCOS ABURTO OCHOA

Presidente Subrogante de la Corte Suprema